

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil catorce. --

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, abierto con motivo de la inconformidad promovida por las empresas **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en contra de Acta de Fallo de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, emitido dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13 clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013 convocada para la Contratación de una Compañía Aseguradora que preste servicios profesionales para cubrir gastos médicos mayores, accidentes personales y grupo de vida, y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha dos de enero de dos mil trece (sic), recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública (fojas 3 a 114) el siete de enero de dos mil catorce, los CC.

en representación legal de las empresas **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, respectivamente, acuden a la instancia de inconformidad en contra del Acto de Notificación de Fallo de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, emitido dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13 clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013 convocada para la Contratación de una Compañía Aseguradora que preste servicios profesionales para cubrir gastos médicos mayores, accidentes personales y grupo de vida, escrito que fue remitido a este Órgano Interno de Control mediante acuerdo

*Recibi original
May 16 2014
220514*



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

número 115.5.0073 del quince de enero de dos mil catorce, constante de una foja útil signado por el Director Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Secretaría de la Función Pública y recibido el veinticuatro de enero de dos mil catorce (foja 1). -----

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce (foja 115), esta autoridad administrativa tuvo por recibido el escrito de inconformidad de antecedentes, previniendo a los promoventes, a efecto de que exhibieran los respectivos documentos legales con los que acreditaran su personalidad, asimismo exhibieran sendas copias de su escrito de inconformidad y sus anexos; desahogando dicha prevención mediante escrito del once de febrero de dos mil catorce, exhibiendo copias certificadas de los testimonios de escrituras números 65,223 (sesenta y cinco mil doscientos veintitrés) expedida por el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Titular de la Notaría número 229 del Distrito Federal (fojas 126 a 131) y 98,411 (noventa y ocho mil cuatrocientos once) y expedida por el Licenciado Amando Mastachi Aguario, Titular de la Notaría 121 del Distrito Federal (fojas 132 a 140). -----

TERCERO.- Que mediante acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil catorce (fojas 142 a 145), esta autoridad administrativa tuvo por admitida la inconformidad presentada por los **CC.**

en su carácter de apoderados legales de las empresas **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, y se tuvo como representante común designado al C. _____, notificando a las empresas inconformes el acuerdo referido mediante oficio número 09/085/F3.-0094/14-BESL del catorce de febrero del dos mil catorce (foja 146 y 147). -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

634

CUARTO.- Por oficio número 09/085/F3.-093/14-BESL del diecisiete de febrero del dos mil catorce, se solicitó a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de convocante rindiera los respectivos informes previo y circunstanciado, respecto de la inconformidad promovida por las empresas **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** (foja 149).-----

QUINTO.- Que con oficio número D14/0384, de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce (fojas 150 a 153), la Licenciada Luz Angélica Ortiz Arreola, Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de convocante, rindió informe previo dentro de la inconformidad al rubro citada, proporcionando los datos del tercero interesado y al que se adjuntó el oficio D11-0195 del veintisiete de febrero de dos mil catorce (fojas 154 y 155); el cual se tuvo por recibido por esta autoridad mediante proveído del tres de marzo de dos mil catorce, en el cual entre otras cosas se determinó negar la suspensión definitiva del procedimiento de licitación número ASA-LPNS-044/13 clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013 que nos ocupa (fojas 156 a 159).-----

SEXTO.- Mediante oficio número 09/085/F3.-0149/14-BESL del cinco de marzo del dos mil catorce (foja 161) en cumplimiento al oficio SANC/300/079/2003 se informó al Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, que la adjudicación del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13 clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013 convocada para la "Contratación de una Compañía Aseguradora que preste servicios profesionales para cubrir gastos médicos mayores, accidentes personales y grupo de vida" asciende a la cantidad de \$20'737,734.00 (Veinte millones setecientos treinta y siete mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)-----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

SÉPTIMO.- Mediante oficio número 09/085/F3.-0138/14-BESL de fecha cuatro de marzo dos mil catorce (foja 163), se notificó al representante común de las empresas **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconformes el acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil catorce, quedando debidamente notificado del mismo el siete del mismo mes y año (fojas 162 y 163). -----

OCTAVO.- Por oficio número 09/085/F3.-0139/14-BESL de cuatro de marzo dos mil catorce (foja 165), se notificó al representante legal de la empresa **METLIFE MÉXICO, S.A.**, en su carácter de tercero interesado, el acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil catorce, a fin de que dentro del plazo de seis días hábiles, manifestara lo que a su interés conviniera, quedando debidamente notificado el diez del mismo mes y año (fojas 165 a 166). -----

NOVENO.- Que con oficio número D14/0416 de fecha cinco de marzo de dos mil catorce (fojas 184 a 193), recibido en la misma fecha, la Licenciada Luz Angélica Ortiz Arreola Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de convocante, rindió informe circunstanciado dentro de la inconformidad que ahora nos ocupa, el cual se tuvo por admitido mediante proveído del once de marzo de dos mil catorce (foja 194), el cual se hizo del conocimiento al inconforme, mediante oficio número 09/085/F3.-00157/14-BESL de fecha doce de marzo del presente año (foja 504), quedando debidamente notificado el catorce de marzo del año en curso. -----

DÉCIMO.- Mediante proveído de fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce (foja 577), se tuvo por recibido el escrito signado por el C.

apoderado legal de la empresa **METLIFE MÉXICO, S.A.**, en su carácter de tercero interesado, a través del cual manifestó lo que a su derecho



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

635

convino y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, con relación a la inconformidad presentada por las empresas **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** (fojas 532 a 576) -----

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante proveído del veinticuatro de marzo del dos mil catorce (foja 585), se tuvo por recibido escrito suscrito por el representante común de las empresas inconformes **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, por medio del cual expresó los motivos para ampliar su inconformidad (fojas 578 a 584), y en el que se ordenó dar vista a la convocante y al tercero interesado. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Por oficio número 09/085/F3.-0184/14-BESL del veinticinco de marzo del dos mil catorce, se solicitó a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera el respectivo informe circunstanciado, respecto de la ampliación a los motivos de la inconformidad presentada por las empresas **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** (foja 586). -----

DÉCIMO TERCERO.- Por oficio número 09/085/F3.-0185/14-BESL de veinticinco de marzo del dos mil catorce (foja 590), se notificó al representante legal de la empresa **METLIFE MÉXICO, S.A.**, en su carácter de tercero interesado, los acuerdos de fechas veintiuno y veinticuatro de marzo del dos mil catorce, otorgando un plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su interés conviniera con relación a la ampliación a los motivos de la inconformidad. -----

DÉCIMO CUARTO.- Con oficio número D14/0643 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, recibido en la misma fecha, la Licenciada Luz Angélica Ortiz



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

Arreola Gerente de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de convocante, rindió el respectivo informe circunstanciado respecto de la ampliación a los motivos de la inconformidad (fojas 592 a 596). -----

DÉCIMO QUINTO.- Con escrito de fecha primero de abril de dos mil catorce, el apoderado legal de la empresa **METLIFE MÉXICO, S.A.**, en su carácter tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino respecto de la ampliación a los motivos de la inconformidad, el cual se tuvo por recibido mediante acuerdo del tres de abril de dos mil catorce (fojas 598 a 599). -----

DÉCIMO SEXTO.- Mediante proveído del tres de abril del dos mil catorce (foja 615), se ordenó poner a disposición de las empresas **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconformes y **METLIFE MÉXICO, S.A. de C.V.**, tercero interesado, las constancias que integran el presente expediente, a efecto de que dentro del término de tres días, formularan sus alegatos; acuerdo que fue debidamente notificado el diez de abril de dos mil catorce (fojas 616 a 619). -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce (foja 631), se tuvo por recibido escrito del quince del mismo mes y año, por medio del cual **C** en su carácter de representante común de las empresas **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme formulan sus alegatos (fojas 626 a 630). -----

DÉCIMO OCTAVO.- Con acuerdo del veinticuatro de abril del dos mil catorce, se cerró la instrucción del presente asunto (foja 633), ordenándose turnar los autos del expediente en que se actúa, a resolución, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el suscrito, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposición vigente en términos de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3°, inciso D y penúltimo párrafo del citado artículo, así como 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 80, fracción I, numeral iv del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto impugnado ha quedado plenamente acreditado, mismo que se hizo consistir en el Acta de Notificación de Fallo de treinta de diciembre de dos mil trece, correspondiente a la Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13 clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013 convocada para la Contratación de una Compañía Aseguradora que preste servicios profesionales para cubrir gastos médicos mayores, accidentes personales y grupo de vida. -----

TERCERO.- Que las empresas "PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS y TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.," en su carácter de inconformes, manifestaron de forma medular como motivos de -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

inconformidad de su parte, en su escrito inicial de fecha dos de enero de dos mil trece (sic) (foja 5 a 12) lo siguiente: -----

“...

VI. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO.- Constituye agravio por parte de la Convocante hacia nuestras representadas el sentido del fallo de la licitación que nos ocupa, toda vez que:

Se adjudican la totalidad de las partidas al tercero perjudicado Metlife México, S.A. a pesar de que mis representadas presentan una propuesta técnica y legalmente solvente con una oferta económica más baja que la del licitante adjudicado, por tanto la convocante contraviene completamente el criterio de evaluación binario utilizado por la misma dentro de la licitación materia de esta inconformidad, dando como resultado una flagrante inobservancia tanto a las bases de la licitación como a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Se dice que la convocante contraviene completamente el criterio de evaluación binario, en virtud de que tal criterio consiste en que “sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la Convocante y oferte el precio más bajo” como lo señala el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es vital señalar que la propia Convocante es quien impone el criterio de evaluación binario, como consta en el CAPITULO VII “CRITERIOS DE EVALUACIÓN” punto 1 “CRITERIOS” inciso “B” de la bases de la licitación que señalan expresamente lo siguiente:

B) Sólo calificarán aquellas proposiciones que satisfagan la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en la convocatoria a la licitación, utilizando el criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante y oferte el precio más bajo. Por tal motivo, ASA evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser el más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio. Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

establecidos en la convocatoria que se considere que afecta la solvencia de la propuesta.

De la propia redacción de las bases y de la Ley, se puede observar que el criterio binario se compone de dos hipótesis normativas que son a su vez condiciones de carácter resolutivo, las cuales, obligan a la Convocante a adjudicar la partida o partidas al licitante que cumpla simultáneamente con ambas condiciones, que son, a saber:

I. Que el licitante cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante;

II. Que el licitante oferte el precio más bajo

Tan es así que la segunda condición se ratifica con lo dispuesto en el segundo párrafo artículo 51 del Reglamento que señala que en el criterio binario el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo.

Por lo anterior si aplicamos dichas hipótesis a las propuestas económicamente más bajas, encontramos que, si bien es cierto que el licitante adjudicado y hoy tercero perjudicado Metlife México, S.A. cumple con los requisitos establecidos por la Convocante, de acuerdo a la evaluación legal y económica y al dictamen técnico realizado por los funcionarios responsable como consta en los oficios **D140/166/2013** y **D11-4649** anexos al acta de fallo, también es cierto que no cumple con la condición de ofertar el precio mas bajo, pues como consta en el acta de Presentación y Apertura de propuestas, son nuestras representadas quienes lo ofertan.

Por el contrario si revisamos la propuesta de mis representadas podemos observar que tanto en la evaluación legal y económica como en el dictamen técnico, cumple con los requisitos establecidos por la Convocante como se observa en los mencionados oficios **D140/166/2013** y **D11-4649** anexos al acta de Presentación y Apertura de propuestas por lo que cumple con ambas hipótesis o condiciones.

Al actualizarse las hipótesis, y cumplir nuestras representadas con ambas condiciones simultáneamente, la Convocante quedaba obligada a adjudicarle la



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

totalidad de las partidas, hecho que no sucedió y por lo que nuestras representadas se duelen.

SEGUNDO.- *Por otro lado el acto de fallo causa agravios a nuestras representadas toda vez que el mismo no cumple con los requisitos señalados en el artículo 37 de la ley de la materia, en especial con los numerales I y II pues la Convocante es omisa en expresar las razones o causas de carácter técnico, legal y/o económico que motivan la no adjudicación del grupo de partidas a mis representadas, a pesar de que, de las diversas evaluaciones vertidas en el acto de fallo no se desprende que estén siendo desechadas por ningún motivo y por el contrario en las mismas evaluaciones consta que mis representadas cumplen íntegramente con los requisitos solicitados por la Convocante.*

Aunado a lo anterior, la Convocante continúa en franca violación de los preceptos arriba señalados, en especial la fracción IV del mencionado artículo 37, pues no expresa claramente las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, pues como el propio artículo expresa, no deben indicar las razones que motivaron la misma, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, es decir que la adjudicación debe estar en concordancia con los criterios de evaluación señalados en las bases de licitación además de fundada y motivada.

Lo anterior se refuerza con la siguiente tesis jurisprudencial...

Aún más grave es que de todos los documentos que conforman la licitación, de ninguno se desprende que el precio ofertado por el licitante adjudicado Metlife México, S.A. resulte ser más bajo que el de mis representadas, Plan Seguro S.A. de C.V. Compañía de Seguros y Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V. y tampoco se desprende que estas hayan incumplido con alguno de los requisitos ni de forma ni de fondo solicitados por la Convocante.

Por lo anterior resulta evidente la violación de las bases concursales, la Ley de Adquisiciones y su Reglamento en perjuicio de mi representada.

..."



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por otra parte en su escrito de ampliación a los motivos de la inconformidad de fecha diecinueve de marzo de do mil catorce (fojas 578 a 584), las empresas inconformes **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** manifestaron lo siguiente: ----

AMPLIACIÓN DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Se procede a ampliar los motivos de impugnación toda vez que del informe circunstanciado rendido por la Autoridad Convocante aparecieron elementos que los hoy inconformes no conocíamos, en especial el cuadro comparativo de la evaluación económica.

Se procede a ampliar el motivo de inconformidad "PRIMERO", para lo cual se señala lo siguiente:

*I.- La Convocante perjudica la esfera jurídica de mis representadas pues se contradice, aseverando que aplico el criterio binario correctamente, pero de las documentales públicas consistentes en el acta de apertura y presentación de propuestas y el acto de fallo, se desprende que el precio más bajo sigue siendo el de mis representadas, siendo el único documento donde consta un precio supuestamente más bajo ofertado por el tercero interesado, el oficio llamado "**CUADRO COMPARATIVO (EVALUACIÓN ECONÓMICA)**", el cual, no formo parte del acta de fallo a pesar de que este contiene, como ahora sabemos, las razones que motivan la adjudicación, las cuales son completamente violatorias de los artículos 1 y 37 de la Ley de Adquisiciones así como 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*II.- Se dice que es violatorio del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, en virtud de que la fracción IV del referido artículo señala que se deben indicar las razones que motivaron la adjudicación, pero del propio acto de fallo se puede observar que la Convocante omite exponer dichas razones y/o motivos y únicamente se remite al **Capítulo VIII Criterios de Adjudicación incisos a) y b)** los cuales en ningún momento pueden operar ni fungir como las razones que motivaron la adjudicación, si acaso podrán operar como fundamento, siendo este un fundamento erróneo de origen.*



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

Así mismo podemos observar que en los inciso e) del capítulo **CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS** y a) del capítulo **CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO VI MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** contenidos en el informe circunstanciado rendido por **ASA**, se exponen las verdaderas razones que motivaron la adjudicación, siendo estas los costos de las potenciaciones, lo cual se omitió señalar en el acto de fallo, en el cual consta la prima real que cotiza el hoy tercero interesado **Metlife México, S.A.**, además se aclara que dicha información la desconocían mis representadas hasta este momento.

III.- Más grave aún es que las razones que motivaron la adjudicación resultan violatorias de los artículos 1 de la Ley de Adquisiciones, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en virtud de lo siguiente:

Es importante considerar como antecedente, que la Convocante efectivamente sustentó el fallo de licitación, en el documento al que se hace alusión en el hecho 6 del escrito de inconformidad, el cual ahora sabemos, es el citado **CUADRO COMPARATIVO (EVALUACIÓN ECONÓMICA)**. Lo anterior causa agravio a mis representadas en virtud de que dicho oficio y el fallo que motiva, violan el principio de Supremacía Constitucional y en consecuencia la Garantía de Seguridad Jurídica de mis representadas de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 1 de la Ley de Adquisiciones señala a la letra lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

Del anterior es evidente que el contenido de la referida Ley debe ser congruente y sobre todo respetar el espíritu del artículo 134 Constitucional (en todas sus partes), del cual se deriva la normatividad y dogmática de todas las adquisiciones públicas de la república Mexicana, el cual, a la letra dice:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el distrito federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

633
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

De lo anterior es claro que los recursos económicos objeto del artículo en comento y por lo tanto los únicos recursos sujetos a la Ley de Adquisiciones son "Los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales" (en esta caso particular se trata de recursos Federales)

Lo anterior evidentemente excluye los recursos económicos que perciben los funcionarios y/o servidores públicos como remuneración por los servicios prestados a la Administración Pública, por lo tanto dichos recursos no pueden ser sujetos la Ley de Adquisiciones, su reglamento o la normatividad derivada de ellas, ni mucho menos influir en el sentido de un fallo de licitación, aun y cuando dentro de la misma se haya solicitado la cotización de servicios a cargo a los salarios de los servidores públicos.

Es importante subrayar que no es ilegal cotizar dentro de los procedimientos de licitación, servicios con cargo a los salarios de los servidores públicos empleados de la Entidad o Dependencia, siempre y cuando no formen parte de la evaluación o influyan de alguna manera en el resultado de la misma.

Lo que resulta ilegal es que tales cotizaciones influyan en el resultado del procedimiento, pues como ya se dijo, los recursos provenientes de los salarios de los empleados no son propios de la Convocante, por lo que no puede disponer de ellos y por lo tanto no pueden estar sujetos a la normatividad de Adquisiciones y mucho menos si se les da prioridad sobre el interés común que representan, como lo son los recursos económicos de la Convocante.

Por lo tanto queda demostrado que la Convocante actuó fuera de sus facultades, violando la Constitución, toda vez que consideró como factor para emitir el fallo, el precio de los servicios que serían pagados con recursos económicos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones y de la propia Constitución, como los son los salarios de sus empleados y que además no están garantizados de forma alguna pues no es obligatorio contratar la potenciación.

Lo anterior se comprueba con lo señalado por la propia convocante en su informe circunstanciado, dentro del inciso e) de la "CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS" donde indica que por lo que hace a la prima básica, efectivamente mis



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

representadas cotizan una prima menos a la de los demás licitantes, incluyendo la del tercero interesado, siendo esta prima básica la que se paga con los recursos económicos de lo que dispone la Convocante, los cuales, si están sujetos a la Ley de Adquisiciones, es decir, que la propuesta económica de mis representadas, considera las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la Administración Pública.

Por lo tanto, al adjudicar el grupo de partidas al tercero interesado además de causar agravios a mis representadas, se ocasiono un daño patrimonial en perjuicio de los recursos económicos de la Convocante, pues a pesar de que contar con una propuesta solvente con mejor precio para la contratación del servicio licitado la Convocante erogó más recursos por el mismo servicio.

IV.- Ahora bien, en relación a nuestra manifestación de que la emisión del fallo y lo contenido en el informe circunstanciado violan el principio de Supremacía Constitucional y por consecuencia el artículo 133 de la misma, lo cual causa agravios a mi representada se señala que:

*Esto se afirma en virtud de que la Convocante sustenta la legitimidad de su actuación señalando como sustento del fallo, lo indicado el **Anexo 2** de las bases de licitación, el artículo 29 del **ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, publicado el 31 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación y su **contrato colectivo de trabajo**.*

*Por lo que hace al **ACUERDO** mencionado en el párrafo anterior, se aclara que el mismo se encuentra jerárquicamente por debajo de la Constitución por lo que ninguna parte de sus partes podrá operar cuando implique una violación a lo señalado en el Pacto Federal.*

*Aunado a lo anterior, la convocante interpreta erróneamente lo indicado en el citado **Manual**, pues de la revisión de la fracción IV del artículo 29 no se desprende que la Dependencia este obligada a contratar la potenciación (incremento de suma asegurada) ni mucho menos que el costo de la misma sea motivo de evaluación en el proceso de licitación, únicamente señala en su tercer párrafo, que "el empleado tiene la opción de incrementar su suma asegurada".*



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

Por lo que hace a las Anexo 2 de las bases de licitación, este es parte de un documento elaborado en base a la Ley de Adquisiciones, que a la vez es reglamentaria del 134 Constitucional, por lo que la parte del documento que sea violatorio de los ordenamientos antes mencionados, se deberá tener por no puesto dentro de las bases.

En caso de que se queden las cosas tal y como se encuentran se consumiría la violación al principio de Supremacía Constitucional y en consecuencia la Garantía de seguridad Jurídica de mis representadas.

V. Causa agravios a mi representada el hecho de que la Convocante señale que el sentido del fallo busca proteger el derecho a la salud de sus empleados consagrado en el artículo 4º Constitucional, ya que tal derecho en ningún momento corre peligro pues la Convocante, en su calidad de patrón, está obligada a incorporar a sus empleados al sistema de seguridad social ISSSTE por lo que en caso de ser necesario cualquiera de sus empleados y sus familias tienen acceso al mencionado sistema de salud.

Lo anterior se refuerza con el hecho de que la cobertura básica del seguro de gasto médico mayor para los empleados que cuentan con este beneficio, jamás estuvo en peligro y, por el contrario, siempre estuvo garantizado, ya que esta prima sí se pagada (sic) con recursos a disposición de ASA, por lo que en caso de que cualquiera de sus empleados y/o sus familias deseen hacer uso del servicio, se encuentran en total libertad de hacerlo, lo que garantiza su libre acceso a la salud y ningún momento vulnera el mencionado artículo 4º Constitucional.

Con lo anterior queda completamente desvirtuada la afirmación de la Convocante de que se pone en peligro lo señalado en el artículo 1º Constitucional.

VI.- Causa agravios a mi representada el argumento de la Convocante, de que mis representadas aceptaron el contenido de las bases mediante un escrito que formo parte de las bases de licitación, pues si bien es cierto que mis representadas presentaron este escrito, también lo es que no es posible renunciar o desconocer algún precepto Constitucional o legal mediante algún documento.

Lo anterior se ejemplifica, con el supuesto de que alguna persona dentro del territorio Mexicano renuncie expresa o tácitamente a su derecho a la salud o igualdad (art. 4º constitucional) o a su derecho a la educación (art. 3º



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

Constitucional) el documento que implique esta renuncia, carecería de validez alguna, pues no se pueden desconocer unilateralmente ante ninguna persona el Pacto Federal, ya sea en su conjunto o en alguna de sus partes, por lo que el documento con el que la Convocante pretende argumentar que estamos consintiendo, el hecho que se viole lo indicado en los artículos 133 y 134 constitucionales, no debe ser valorado en ese sentido y deberá quedar como no puesto.

Aunado a que en ese momento aún no se consumaba la violación que hemos señalado ni se causaba perjuicio a mis representadas por lo que no había materia de inconformidad, hasta el momento de la presentación de dicho documento, en el acto correspondiente.

Se aclara que estas ampliaciones, van en función de los argumentos y documentos que fueron conocidos por mis representadas hasta el momento de la rendición del informe circunstanciado de la dependencia, por lo que son causa de ampliación.

RESERVA DE DERECHO.

Es importante reafirmar que la propuesta de mis representadas resulta solvente y en mejores condiciones en cuanto a precio, lo anterior como la propia convocante lo expuso en el acta de fallo donde tanto en la evaluación técnica como en la legal cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos, lo anterior para que en caso de que ese H. Órgano Interno de Control tenga a bien decretar la reposición del fallo, la Convocante este consciente de que no podrá desechar la propuesta de mis representadas pues sus propias evaluaciones califican como solvente técnica y legalmente la propuesta.

*Lo anterior se resalta de forma preventiva pues la convocante indica en el inciso b) del capítulo **CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO VI MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, que en el cuadro de evaluación económica se señalan las razones y fundamentos por las cuales los licitantes no cumplen en alguna parte de su propuesta, pero este no es el caso de mis representadas, como ya se indicó con anterioridad, lo anterior consta en el acta de fallo.*

..."



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

641
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

En ese sentido y afecto de acreditar su dicho las empresas inconformes **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS y TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**”, ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes: -----

“1.- Documental Pública consistente en las bases de la Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13 (clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013). -----

2.- Documental Pública consistente en Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13 (clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013), de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece. -----

3.- Documental Pública consistente en Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece. -----

4.- Documental Pública relativa al Acta de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13 (clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013) de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, de la Licitación que nos ocupa. -----

5.- Documental Privada consistente en el documento original mediante el cual la empresa **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** mostró su interés en participar en la licitación que nos ocupa. -----

6.- Documental Pública consistente en el acuse electrónico emitido por el Sistema Electrónico de Información pública Gubernamental CompraNet 5.0, con el que se acredita el registro de la propuesta de las empresas **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS y TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** -----

7.- Documental privada consistente en la propuesta técnica integrada por los anexos requisitos legales fiscales y técnicos, y propuesta económica del licitante **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS y TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.** -----

8.- Documental privada consistente en la propuesta técnica y económica de la empresa **METLIFE MÉXICO, S.A.**, propuesta que resultó ganadora. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

9.- La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que le beneficie. -----

10.- La instrumental de actuaciones. -----

CUARTO.- Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado señaló de forma medular lo siguiente: -----

“...
“

CONTESTACIÓN DE LA INCONFORMIDAD

Antes de dar contestación a la instancia de inconformidad promovida por el licitante **Plan Seguro S.A. de C.V. Compañía de Seguros y Tokio Marine, Compañía de Seguros. S.A. de C.V.**, a través de sus representantes legales en contra de **ASA**, **niego por no ser exactas las aseveraciones vertidas en dicho curso y las prestaciones que reclama**, por lo que, en términos de lo dispuesto por el Artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito respetuosamente a esa H. Autoridad, **tenga a bien declarar la improcedencia de dicho recurso.**

A continuación doy respuesta a la inconformidad presentada por el mencionado inconforme. Por lo que se da contestación a los hechos vertidos de la siguiente manera:

CONTESTACIÓN AL CAPITULO V HECHOS

a) El hecho marcado con el numeral 1 es falso, en razón de que la convocatoria de la licitación pública se realizó a través del sistema CompraNet el día **11 de diciembre de 2013** y no el día **10 de diciembre de 2013** como lo menciona el inconforme, tal y como se acredita con la convocatoria del Diario Oficial de la Federación y los acuses emitidos por el sistema CompraNet, los cuales obran en los separadores 6 y 7 del expediente principal de la Licitación, el cual se adjunta al presente escrito.

b) El hecho marcado con el numeral 2 es cierto por lo que no se controvierte.

c) El hecho marcado con el numeral 3 es cierto por lo que no se controvierte.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

d) El hecho marcado con el numeral 4 es parcialmente cierto, ya que efectivamente los datos mencionados por el ahora inconforme son los correctos, sin embargo su propuesta económica no es la más baja, esta afirmación deriva de la evaluación económica realizada por la Gerencia de Licitaciones la cual se detallará más adelante.

e) El hecho marcado con el numeral 5 es totalmente falso, en razón de que tanto las bases de la convocatoria, la evaluación técnica, la evaluación económica y el acta de fallo tienen total congruencia, sin embargo el ahora inconforme omite mencionar el Anexo 2 (Pág. 102) de las mismas bases el cual de manera clara y precisa, señala que para efectos de la evaluación económica se tomará en cuenta lo siguiente:

Notas: La licitación se asignará al licitante que presente la oferta más solvente, para lo cual se considerará el costo de la prima básica (anexo "A") y las tarifas de la potenciación (anexo "B").

Derivado de lo anterior se desprende, que efectivamente el ahora inconforme cotiza una prima básica menor a los demás licitantes, sin embargo al realizar la evaluación económica y considerar tanto la prima básica (Anexo A) y las tarifas de la potenciación (Anexo B) como se señala en el Anexo 2, el inconforme resulta con un precio superior al adjudicado, por lo cual al utilizar el criterio de evaluación binario como bien lo señala el inconforme, la adjudicación del procedimiento se realizó a **MetLife México, S.A. de C.V.**, en razón de que cumplió con los requisitos establecidos y además ofertó el precio más bajo considerando la sumatoria de la prima básica (Anexo A) y las tarifas de la potenciación (Anexo B) como se mencionó con anterioridad.

Cabe señalar que la diferencia con potenciación entre la propuesta del ahora inconforme y la del licitante adjudicado tiene una diferencia de **\$8,944,719.99 (Ocho millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 99/100 M.N.)**, por lo cual en caso de haber adjudicado a **Plan Seguro S.A. de C.V. Compañía de Seguros y Tokio Marine, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. no sería el precio más bajo.**

Para acreditar lo anterior, a continuación se plasma en el presente escrito el cuadro de evaluación económica, el cual además obra en original y de manera más detallada en el expediente principal de la licitación en comento (Separador 16)



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SCT

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014



OFICINA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

ASA LPNS-044/13
COMPRAS (LA 002/2013) 0001-2013
CUADRO COMPARATIVO (EVALUACION ECONOMICA)
CONTRATACION DE UNA COMPANIA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR DENTRO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PERSONALES Y GRUPO DE VIDA

30 DE DICIEMBRE DE 2013

Table with 5 columns: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, VIGENCIA DEL SERVICIO, CONDICIONES DE PAGO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Rows include METLIFE MÉXICO, S.A., GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.S., COMYSSEGURO S.A. DE SEGUROS Y COMPLEMENTOS DE SEGUROS Y TÓRGO MARINE, COMPANIA DE SEGUROS Y TÓRGO MARINE, S.A. DE C.V., and SEGUROS BANORTE GENERAL, S.A. DE C.V.

Table with 6 columns: PARTIDA, NIVEL, PRIMA BASE IVA MONEDA NACIONAL, PRIMA BASE IVA MONEDA NACIONAL, PRIMA BASE IVA MONEDA NACIONAL, PRIMA BASE IVA MONEDA NACIONAL. Rows include GASTOS MÉDICOS MAYORES (O, N, M, L, J) and ACCIDENTES PERSONALES Y COMBUSTIBLES.

Summary table for adjudication with columns: PARA ADJUDICACIÓN, SUBTOTAL, IVA, TOTAL, POTENCIACIÓN, TOTAL. Includes values for the winning bid and other bids.

1.- LA ADJUDICACIÓN SE REALIZA CONFORME AL SEGURO TÉCNICO ENTREGADO POR LA GERENCIA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS FINANCIOSOS CON OFICIO NO. 31/13348, RECIBIDO EN LA GERENCIA DE LICITACIONES EL 24 DE DICIEMBRE DE 2013.
2.- LAS PARTIDAS SA A SE ADJUDICAN AL LICITANTE METLIFE MÉXICO, S.A., POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADOS.
3.- EL LICITANTE GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.S., NO CUMPLE CONFORME AL DICTAMEN TÉCNICO.
4.- LOS LICITANTES PLAN SEGURO S.A. DE C.V., COMPANIA DE SEGUROS Y TÓRGO MARINE, COMPANIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. Y SEGUROS BANORTE GENERAL, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE NO SE LES ATRIBUYE POR NO SER LAS PROPUESTAS LAS SOLICITADAS MAS BAJAS.
5.- EL SEGURO DE GRUPO DE VIDA CUBRE LO SIGUIENTE:

Table titled 'AFECTACIÓN PRESUPUESTAL' with columns: CUENTA PRESUPUESTAL, FECHA, PARTIDA, MONTO AUTORIZADO, MONTO ADJUDICADO, LÍNEA DE CRÉDITO. Includes values for account 14401 and date 10 de mayo de 2013.

BLANCO
[Signature]
OSCAR JAVIER REJEDA CASTILLO
ÁREA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

EVALUO
[Signature]
DR. MANUEL ALVARADO JIMÉNEZ
JEFE DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

AUTORIZO
[Signature]
LIC. LUIS ANGELES ORTIZ MARICOLA
GERENTE DE LICITACIONES

En cuanto a este mismo punto es importante tomar en consideración que la prima básica es el monto que pagará ASA a la empresa adjudicada y las tarifas de potenciación las pagarán los funcionarios públicos que estén dentro de la cobertura del seguro de gastos médicos, sin embargo es obligación de ASA proporcionar dicha prestación y además salvaguardar los intereses de sus trabajadores.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 del "ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" publicado el 31 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación en lo referente al Seguro de Gastos Médicos Mayores; así como en el artículo 32 párrafo quinto del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Sindicato



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de Servicios Similares y Conexos de la República Mexicana y Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el que se establece la obligatoriedad de otorgar un seguro de vida por muerte natural o accidental, así como un seguro de vida y riesgos por muerte accidental o pérdida de miembros a los trabajadores que realicen funciones de bombero y por último un seguro de vida y riesgos por muerte accidental o pérdida de miembros a los trabajadores que se encuentran adscritos a la estación de almacenamiento de combustibles.

El Seguro de Gastos Médicos Mayores se otorga con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad antes citada, así como a lo establecido en el artículo 1o. Constitucional en lo relativo a la obligatoriedad que tiene todo servidor público de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas; con ello, se logra coadyuvar con la estabilidad económica, seguridad social y bienestar de los servidores públicos, así como garantizar su derecho a la salud, consagrado en el artículo 4o. del Pacto Federal, de manera inmediata, en caso de alguna emergencia que ponga en riesgo la salud de los trabajadores, derivada del cumplimiento de sus deberes como servidores públicos.

f) El hecho marcado con el numeral 6 es totalmente falso, ya que en el acto de fallo se le dio lectura a los montos derivados de la evaluación económica tal y como se muestran en el cuadro mencionado con anterioridad.

Efectivamente dichos montos eran distintos a los mencionados en el acto de apertura de proposiciones en razón de que de conformidad a lo señalado por el Anexo 2 de las bases de la convocatoria se consideraban tanto la prima básica (Anexo A) y las tarifas de la potenciación (Anexo B).

*Por último, el representante legal de la persona moral **Plan Seguro S.A. de C.V. Compañía de Seguros Tokio Marine, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.** tuvo a la vista el cuadro de evaluación económica y en ningún momento se le negó el acceso al mismo.*

CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO VI. MOTIVOS D E INCONFORMIDAD

*a) El punto PRIMERO es totalmente falso, ya que no se le causa ningún agravio a las personas morales **Plan Seguro S.A. de C.V. Compañía de Seguros y Tokio Marine, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.***



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

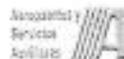
Además, en ningún momento se violó el criterio de evaluación binario ya que como consta en el fallo de adjudicación se adjudicó al licitante que cumplió totalmente con los requisitos legales, técnicos y económicos y además ofertó el precio más bajo de conformidad a lo plasmado en el inciso e del Capítulo de Contestación a los Hechos de este escrito.

Sin embargo, nuevamente el hoy inconforme está dejando de observar lo señalado en el Anexo 2 de las bases de la convocatoria, los cuales establecen claramente que la licitación se asignará al licitante que presente la oferta más solvente, para lo cual se considerará el costo de la prima básica (anexo "A") y las tarifas de la potenciación (anexo "B"). Para efectos de ejemplificar lo anterior a continuación se transcribe el Capítulo V, numeral 4, inciso A y el Anexo 2 de las bases de la convocatoria que dicen:

"4. REQUISITO ECONÓMICO

A) Entregar propuesta económica, en papel membretado del licitante, elaborada conforme al Anexo 2 de esta convocatoria. Nota: La última hoja de este requisito deberá estar firmada autógrafamente por el representante legal del licitante".

302



AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
COORDINACION DE LA UNIDAD DE SERVICIOS CORPORATIVOS
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE LICITACIONES

ANEXO: 2	LICITACIÓN ASA-LPNS-044/13	DESCRIPCIÓN CONCEPTO: CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASSEURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES Y GRUPO DE VIDA.
----------	-------------------------------	--

RESUMEN DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Licitante: _____ Teléfono(s) _____

Domicilio: _____ Correo Electrónico: _____

Vigencia de la Proposición: Hasta la entrega y pago del servicio.

Condiciones de Pago:	Partida 1 Gastos Médicos Mayores: En una sola Exhibición al inicio de la vigencia. Partida 2 Grupo de Vida: En una sola Exhibición al inicio de la vigencia. Partida 3 Accidentes Personales Combustibles: En una sola Exhibición al inicio de la vigencia. Partida 4, Accidentes Personales CREI: En una sola Exhibición al inicio de la vigencia.
----------------------	--

Cuadro Resumen Propuesta Económica (Sin IVA)



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cuadro Resumen Propuesta Económica (Sin IVA)

Partida	Nivel	Prima Básica (Sin IVA)
1	Total Gastos Médicos Mayores	
	Q	
	U	
	M	
	L	
2	Grupo de Vida CREI	
3	Accidentes Personales Combustibles	
4	Accidentes Personales CREI	
TOTAL		

Importe Total con Letra: _____

Notas: La licitación se asignará al licitante que presente la oferta más solvente, para lo cual se considerará el costo de la prima básica (anexo "A") y las tarifas de la potenciación (anexo "B").
 Los precios cotizados son netos e incluyen descuentos.
 Los precios son en moneda nacional (pesos mexicanos).
 El Seguro de Vida no causa IVA.
 Los precios cotizados son fijos por lo que no habrá ajuste de precios a excepción de las altas y bajas al final de la vigencia.
 Los precios presentados NO incluyen IVA.

 NOMBRE Y FIRMA DEL LICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO

b) El punto SEGUNDO es totalmente falso, en virtud de que no se dejaron de observar las fracciones I, II y IV del artículo 37 de la LAASSP, ya que como consta en el acta de fallo de adjudicación, en el oficio D140/166/2013 emitido por la Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones, en el oficio D11.-4649 emitido por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, y en el cuadro de evaluación económica, se señalan las razones y fundamentos por los cuales los licitantes no cumplen en alguna parte de su propuesta.

Cabe mencionar que no es obligación de la convocante anexar la evaluación económica al acta de fallo, este cálculo únicamente se anexa cuando se determina que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, por lo cual en el caso que nos ocupa, no es aplicable el supuesto establecido por el artículo 37, fracción III.

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES COORDINACIÓN DE LA
UNIDAD DE SERVICIOS CORPORATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GERENCIA DE LICITACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO No. ASA-LPNS-044/13
(No. COMPRA NET LA-003/JL003-N201-2013)
CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE
SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS
MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES Y GRUPO DE VIDA.



ANEXO: 4 HOJA: 1 DE 1	LICITACIÓN ASA-LPNS-044/13	DESCRIPCIÓN CONCEPTO: CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES Y GRUPO DE VIDA.
--------------------------	-------------------------------	--

MEXICO, D.F. A 26 DE DICIEMBRE DEL 2013

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ASA-LPNS-044/13 RELATIVA A CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES Y GRUPO DE VIDA.

SOBRE EL PARTICULAR MANIFIESTO QUE ACEPTO EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, LAS CUALES PASAN A FORMAR PARTE DE LA MISMA, Y QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE LAS BASES SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA OFERTA QUE PRESENTE

A T E N T A M E N T E

B



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIOS CORPORATIVOS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPENDENCIA DE LICITACIONES



TOKIO MARINE

licitación pública nacional de servicio No. ASA-LPNS-044/13 (No. COMPRANET LA-003/2008-2051-2013)
CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES Y GRUPO DE VIDA.

ANEXO 6 HOJA 1 DE 1	licitación ASA-LPNS-044/13	DESCRIPCIÓN CONCEPTO: CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES Y GRUPO DE VIDA.
------------------------	-------------------------------	--

MEXICO, D.F. A 26 DE DICIEMBRE DEL 2013

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
P R E S E N T E

ME REFIERO A LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ASA-LPNS-044/13 RELATIVA A CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES Y GRUPO DE VIDA.

[Handwritten signature]

SOBRE EL PARTICULAR MANIFIESTO QUE ACEPTO EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, LAS CUALES PASAN A FORMAR PARTE DE LA MISMA, Y QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE LAS BASES SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA OFERTA QUE PRESENTE

A T E N T A M E N T E

[Handwritten signature]

APDOCA...

Por otra parte, en el informe circunstanciado, rendido con relación a la ampliación de los motivos de la inconformidad la convocante señaló lo siguiente: -----

"...

**CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE
AMPLIACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

643
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

1.- El motivo de ampliación de la inconformidad marcado con el numeral I, es totalmente falso y carece de fundamento, ya que el inconforme únicamente se limita a realizar suposiciones y a mencionar que se violaron a sus representadas sus esferas de derechos, sin embargo esta convocante a continuación menciona los argumentos por los cuales en ningún momento se le afectó al ahora inconforme:

- a) En primer lugar las bases de la convocatoria se emitieron atendiendo los principios estipulados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable en la materia.

Asimismo las bases de la convocatoria emitidas en el concurso de referencia **tienen el carácter mandatorio y no son objeto de negociabilidad**, para apoyar este argumento Sirve de apoyo la Tesis número I. 3º. A. 572 A, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, correspondiente a la Octava Época, visible en el Tomo XIV, Página 318 del Semanario Judicial de la Federación, que en lo conducente se transcribe a continuación:

...

- b) No se transgredió en ningún momento el artículo 37 de la LAASSP, en virtud de que como ya se mencionó en el informe circunstanciado la convocante **únicamente está obligada a agregar al fallo la evaluación económica cuando se determina que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, en otros casos como el que nos ocupa, no persiste tal obligación, por lo cual no se quebrantó lo señalado en el mencionado artículo, para mayor referencia a continuación se transcribe el multicitado precepto legal:**

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;...

2.- El motivo de ampliación de la inconformidad marcado con el numeral II, carece de total razón, en atención a que el fallo se apega estrictamente a lo señalado por el artículo 37 fracción IV de la LAASSP, ya que como se puede observar en el cuerpo del acta y documentos que la acompañan se explican las razones y fundamentos por los cuales se realizó la adjudicación.

Por otro lado, el ahora inconforme trata de desconocer las reglas establecidas para la evaluación económica en las bases de la convocatoria desde un principio, argumentando que las desconocía lo cual no lo exime de su cumplimiento.

3.- El motivo de ampliación de la inconformidad marcado con el numeral III, carece de fundamento en razón de que el ahora inconforme **menciona aspectos que ya no son materia de esta inconformidad, si el inconforme no estaba de acuerdo desde un principio con las reglas establecidas en las bases de la convocatoria pudo inconformarse contra las mismas con fundamento en el artículo 65 fracción I de la LAASSP, sin embargo en este momento su derecho a realizar su inconformidad en cuanto hace a los aspectos mencionados en las bases de la convocatoria ha fenecido.**

El ahora inconforme tuvo una segunda oportunidad de manifestarse en contra de las condiciones establecidas en las bases de convocaría en el evento de junta de aclaraciones, pero tampoco realizó ninguna manifestación como se acredita en el Acta de Junta de Aclaraciones, y asimismo tampoco se inconformó.

Independientemente de que los argumentos vertidos en el numeral III son improcedentes en este momento procesal, esta convocante realiza las siguientes manifestaciones:

- a) Efectivamente el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionan el concepto de "recursos económicos de que dispongan la federación" y esto excluye recursos económicos de otra naturaleza, sin embargo el inconforme está omitiendo mencionar los últimos dos renglones del mencionado artículo que dicen: " Los recursos económicos de que



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

647

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

dispongan la Federación,... se administrarán con eficiencia, eficacia, económica, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

Cabe señalar que el objetivo principal de la Contratación de una compañía aseguradora que preste servicios profesionales para cubrir gastos médicos mayores, accidentes personales y grupo de vida es:

"Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 29 del "ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" publicado el 31 de mayo de 2013 en el Diario Oficial, Aeropuertos y Servicios Auxiliares contrata un Seguro de Gastos Médicos Mayores, el cual se otorga con la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos así como la previsión social a fin de satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras tendientes a su superación física y económica, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

No omito manifestar que aparte de dar cumplimiento a lo antes señalado; el Seguro de Gastos Médicos Mayores brinda a los servidores públicos la seguridad de que en caso de que se les presente alguna complicación médica a ellos o a sus familiares, podrán recurrir al hospital más cercano o de su preferencia y contarán con atención médica rápida y oportuna; y en el supuesto de necesitar alguna intervención quirúrgica, no tendrán que esperar un periodo prolongado para ser intervenidos, sino que será de manera inmediata.

Cabe señalar, que derivado de las necesidades y objetivos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como de las actividades específicas de algunos servidores públicos, es necesario que se trasladen a diferentes lugares dentro y fuera de la República Mexicana, razón por la cual es importante que cuenten con un Seguro de Gastos Médicos Mayores, que les permita ser atendidos por cualquier enfermedad o emergencia médica que sufrieran, en el lugar donde se encuentren desarrollando su comisión laboral".

Con esto la convocante pretende demostrar que no necesariamente porque el ahora inconforme oferte el precio de la prima básica más bajo, resulten ser las mejores condiciones para satisfacer el objetivo de este Organismo al contratar el servicio.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

b) Ahora bien, esta convocante nunca actuó fuera de sus facultades ni violó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como pretende acreditar el inconforme, nuevamente y como ya se mencionó desde un principio, las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria incluyendo la forma en que se evaluaría la parte económica de la licitación eran del conocimiento e incluso fueron aceptadas por Plan Seguro S.A. de C.V., Compañía de Seguros y Tokio Marine, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. como consta en los escritos de fecha 26 de diciembre que fueron ofrecidos como pruebas en el informe circunstanciado.

4.- En cuanto hace al motivo de ampliación de la inconformidad marcado con el numeral IV, esta convocante señala lo siguiente:

a) En ningún momento se está violando el principio de supremacía constitucional ya que esta convocante no está valorando leyes por encima de la misma, cabe señalar que únicamente se está aplicando la supletoriedad de los diversos ordenamientos tanto en materia de adquisiciones, como en materia laboral y en materia administrativa, con la única finalidad de darle certeza a los actos emitidos.

b) Las bases de la convocatoria incluyendo el Anexo 2 son, como ya se mencionó en la tesis transcrita con anterioridad, la fuerza principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, por lo cual este Anexo y lo establecido en las bases no son sujetos de negociación con el ahora inconforme, ni con algún otro licitante.

5.- En cuanto hace al motivo de ampliación de la inconformidad marcado con el numeral V, el inconforme está en un error ya que por la condición de Aeropuertos y Servicios Auxiliares se deben incorporar a sus empleados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y no al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) como lo menciona en su escrito.

Ahora bien, el inconforme en su afán de que se le otorgue el contrato, está perdiendo de vista que si estaba en peligro el derecho a la salud de los trabajadores, ya que si un trabajador acude al seguro de gastos médicos por alguna enfermedad o accidente e incluso está en algún tratamiento médico, al



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

648
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

momento de quitarle esta prestación e interrumpir dicho tratamiento para que acuda al IMSS estaría en peligro su integridad y su salud física.

Como se observa en el motivo de ampliación de inconformidad marcado con el numeral V, el inconforme desconoce totalmente la materia, pierde de vista la parte humana de los empleados del Organismo y además desconoce a Aeropuertos y Servicios Auxiliares a quien pretendía darle el servicio.

Cabe hacerle notar al inconforme que ASA, además de ser un Ente Público perteneciente a la Administración Pública Federal, también funge como patrón en materia laboral y tiene la obligación como lo marca el artículo 6 de la Ley Federal del Trabajo de respetar en sus relaciones de trabajo todo aquello que beneficie al trabajador.

"Artículo 6o.- Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia".

6.- *En cuanto hace al motivo de ampliación de la inconformidad marcado con el numeral VI, cabe señalar que efectivamente como se mencionó con anterioridad sus representadas presentaron en su propuesta un escrito donde aceptan el contenido de la convocatoria y con este escrito no están renunciando a ningún precepto constitucional.*

Cabe señalar nuevamente que el inconforme sabía desde el momento de registrarse para la junta de aclaraciones las condiciones bajo las cuales se regiría el procedimiento de licitación, por lo cual no es apropiado venir hasta este momento procesal a mencionar que desconocía la forma de evaluar las proposiciones.

Asimismo la supuesta violación a sus representadas está basada en dos puntos fundamentales:

a) *No se adjuntó la evaluación económica*

*Lo cual se ha explicado ya en dos ocasiones y no es obligación de la convocante adjuntar la evaluación económica **salvo los casos en que exista precio no aceptable o precio no conveniente**, como lo marca el artículo 37, fracción III de la LAASSP.*

b) *Su precio según el inconforme es el más bajo.*



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

Lo cual es falso, en razón de que para la evaluación económica se estableció en las bases de la convocatoria desde el principio, que se evaluaría la sumatoria de la prima básica (Anexo A) y las tarifas de la potenciación (Anexo B), como ya se explicó en el informe circunstanciado, y en el cuerpo de este escrito.

CONTESTACIÓN A LA RESERVA DE DERECHO

El inconforme tiene una apreciación inexacta de su propuesta al mencionar que contiene las mejores condiciones para el Organismo en cuanto a precio, ya que la diferencia con potenciación utilizando las reglas señaladas en las bases de la convocatoria entre la propuesta del ahora inconforme y la del licitante adjudicado tiene una diferencia de \$8,944,719.99 (Ocho millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 99/100 M.N.), por lo cual en caso de haber adjudicado a Plan Seguro S.A. de C.V. Compañía de Seguros y Tokio Marine, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. no sería el precio más bajo.

QUINTO.- Por su parte el C. [redacted] apoderado legal de la empresa **METLIFE MÉXICO, S.A.**, en su carácter de tercero interesado, en ejercicio de su garantía de audiencia que le fue otorgada a través del acuerdo del tres de marzo de dos mil catorce, notificado mediante oficio 09/085/F3.0139/14-BESL de fecha cuatro de marzo del mismo año, mediante escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, manifestó lo siguiente: -----

"...
En relación al oficio No. 09/85/F3.- 0139/14-BEEL (sic) emitido por ese H. Órgano, de fecha 04 de marzo de 2014, por medio del cual otorga un plazo de 6 días hábiles para informar lo que a mi representada convenga como tercero perjudicado en la inconformidad presentada por Plan Seguros S.A. de C.V. Compañía de Seguros y Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V. al fallo de la Licitación Pública Nacional de Servicios ASA-LPNS-044/13.

Las bases de Convocatoria señalaron en el Capítulo VIII CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, inciso A) lo siguiente:

"A) De conformidad al artículo 36 y 36 bis de la LAASP, la adjudicación del contrato del servicio objeto de esta convocatoria de licitación pública será por grupo (Grupo I: partidas 1, 2, 3 y 4) más la suma total del Anexo C de la



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propuesta económica, a favor del licitante que reúna las condiciones legales, fiscales, técnicas y económicas requeridas por ASA y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato."

Sin embargo, la Convocante en el Acto de Junta de Aclaraciones realiza modificación al criterio de evaluación, precisando que no solo se considera la cobertura básica (partidas 1, 2, 3 y 4) ya que se considera también la oferta económica correspondiente a Potenciación, como se desprende de la respuesta otorgada por la convocante que a continuación se transcribe:

*"...Se elimina el texto "Suma Total del Anexo C" y se les informa a los licitantes que para la adjudicación, se evaluarán los costos por cobertura básica y por potenciación para los asegurados titulares, así como sus cónyuges o, en su caso, concubina y/o pareja del mismo sexo, hijos dependientes económicos y ascendientes del asegurado titular, que éste determine proteger, por lo cual **ambos costos serán criterio para adjudicación conforme a lo señalado en bases de la licitación.**"*

Si bien es cierto que el cuadro señalado por el inconforme en su escrito contiene el importe presentado por las participantes, de la partida 1, 2, 3 y 4, no toma en cuenta ni señala la oferta presentada por los participantes respecto a la potenciación siendo que en Bases de Licitación contempla como criterio de adjudicación la suma de todas las partidas más el costo por Potenciación, por lo que su manifestación resulta falsa, tendenciosa, evitando veracidad del proceso, ya que independientemente de que sus pruebas y manifestaciones no se encuentran ofrecidas conforme a derecho al no encontrarse relacionadas con los hechos que pretende acreditar, son solo apreciaciones parciales que pretenden ofuscar el entendimiento de ese H. Órgano Interno de Control al pretender hacer creer que el criterio de evaluación económica solo comprende la cobertura básica de cada partida.

..."

Por otra parte, en su escrito de fecha primero de abril de dos mil catorce, la empresa tercera interesada con respecto a la ampliación a los motivos de inconformidad señaló lo que a continuación se cita: -----

"..."



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

En relación al Acuerdo del expediente No. INC-005/2014 emitido por ese H. Órgano, de fecha 24 de marzo de 2014, por medio del cual otorga un plazo de 3 días hábiles para informar lo que a mi representada convenga como tercero perjudicado en la ampliación de motivos de inconformidad presentada por Plan Seguros S.A. de C.V. Compañía de Seguros y Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V. al fallo de la Licitación pública Nacional de Servicios ASA-LPNS-044/13.

Por lo anterior, me permito manifestar que la hoy inconforme al señalar en su ampliación de motivos de inconformidad que es inconstitucional considerar en los criterios de adjudicación aquellos servicios donde los servidores públicos participan en el pago de la prima al no considerando la obligación que tiene la Convocante de velar por los interés y mejores condiciones para los servidores públicos tanto las coberturas básicas como en su elección a una más amplia protección, por lo que considera que solo debió de atenderse para evaluación aquella oferta que afecte recursos de la federación.

Al respecto cabe precisar que la Convocante se estableció y aclaró en junta de aclaraciones la forma de evaluación de ofertas, por lo que al actuar de la Convocante siempre estuvo apegado a derecho, así tenemos que en las Bases de Convocatoria en el capítulo VIII CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, inciso A) se estableció lo siguiente:

*"A) De conformidad al artículo 36 y 36 bis de la LAASP, la adjudicación del contrato del servicio objeto de esta convocatoria de licitación pública será por grupo (Grupo I: partidas 1, 2, 3 y 4) **más la suma total del Anexo C** de la propuesta económica, a favor del licitante que reúna las condiciones legales, fiscales, técnicas y económicas requeridas por ASA y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato."*

Por otro lado en el Acto de Junta de Aclaraciones la Convocante realiza aclaración y modificación al criterio de evaluación, precisando que no solo se considera la cobertura básica (partidas 1, 2, 3 y 4) ya que se considera también la oferta económica correspondiente a Potenciación, como se desprende de la respuesta otorgada por la convocante que a continuación se transcribe y bajo tales criterios efectuó la evaluación económica correspondiente:

"...Se elimina el texto "Suma Total del Anexo C" y se les informa a los licitantes que para la adjudicación, se evaluarán los costos por cobertura básica y por potenciación para los asegurados titulares, así como sus cónyuges o, en su caso, concubina y/o pareja del mismo sexo, hijos dependientes económicos y



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

650

*ascendientes del asegurado titular, que éste determine proteger, por lo cual **ambos costos serán criterio para adjudicación conforme a lo señalado en bases de la licitación.***

Por lo anterior, se desprende que la hoy inconforme si consideró, que los requerimientos establecidos en las bases de convocatoria y modificaciones derivadas de junta de aclaraciones contravienen disposición legal alguna, el momento oportuno para presentar su inconformidad debió haber sido precisamente a la conclusión del acto de junta de aclaraciones y dentro del plazo previsto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones y no al conceder el fallo, pretendiendo hacer valer el derecho que no hizo aplicable dentro de los plazos para ello establecido, por lo que ha precluido su derecho a inconformarse bajo tales supuestos.

...

SEXTO.- Derivado de todo lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se desprende que los motivos de inconformidad formulados por las empresas **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS y TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, señalados como primero y segundo consisten en términos generales en que a su decir la convocante en el Acta de Notificación de Fallo emitida en la Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13 clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013 de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, no está debidamente fundado y motivado, toda vez que no se le dieron a conocer los fundamentos y motivos por los cuales no resultaron sus representadas adjudicadas del contrato de prestación de servicios, aún y cuando su propuesta cumplió con todos los requisitos establecidos por la convocante y ofertó el precio más bajo, tal y como quedó asentado en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, por lo que no se cumplió con lo dispuesto en las Bases de la convocatoria, ya que no se realizó una correcta evaluación de su propuesta vulnerando lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I, II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este concepto de



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

impugnación alegado por las inconformes resulta **FUNDADO pero inoperante**, por lo siguiente: -----

Los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen lo siguiente: -----

***“Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...”

***“Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

(El subrayado es propio de esta autoridad)

***Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

651
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

De los preceptos legales antes transcritos se desprende que los artículos 36 y 36 Bis establecen de manera clara y contundente la obligación de la convocante de hacer la evaluación de las propuestas presentadas conforme a los requisitos y reglas establecidas en las Bases de la convocatoria a la licitación pública, es decir, deberán verificar que las propuestas cumplan con la totalidad de los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación; toda vez que en éstas se establecen las reglas y condiciones que deben cumplirse tanto por la convocante como por los licitantes participantes, ya que constituyen el cuerpo de requisitos, que deben ser observados, es por esta razón que la convocante al examinar y evaluar las propuestas presentadas en la licitación pública, tiene como una obligación el revisar que los licitantes que presenten ofertas cumplan con todos y cada uno de



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

652

los requisitos que se fijaron en las bases de la convocatoria, ya que de existir algún incumplimiento a las mismas, por parte de alguno de los licitantes participantes, sin que la convocante la tomara en cuenta en su evaluación, evidentemente se violarían las disposiciones jurídicas precitadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por su parte, el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé de manera precisa y detallada los requisitos y elementos que deberá contener el Acta de Fallo; disponiendo en las fracciones que interesan de manera general lo siguiente: **fracción I** establece que el fallo deberá contener la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación; en tanto que la **fracción II** dispone que además deberá contener la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones; y finalmente la **fracción IV** del citado precepto legal establece la obligación de que el fallo deberá contener los nombres del o licitantes a quien se adjudica el contrato, **indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria.** -----

Ese orden de ideas, la convocante en el Acta de notificación de fallo de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, emitido en la Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13 clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013, que obra a fojas 486 a 488, señala lo siguiente: -----

Handwritten signature and date: 1/4



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

SCT

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Gerencia de Licitaciones
Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚM. ASA-LPNS-044/13 NO. (CompraNet LA-009JZL002-N251-2013)	OFICIO NÚMERO: D/495/2013.
OBJETO DE LA LICITACIÓN: "CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑIA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES Y GRUPO DE VIDA."	

En la Ciudad de México, D. F., siendo las 13:00 horas del 30 de diciembre de 2013, en la sala de juntas de la Gerencia de Recursos Materiales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ubicada en: Av. 602 No. 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 4 del Capítulo III Información Específica sobre la Adquisición, de las Bases de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Lic. Manuel Alvarado Arvizu, servidor público designado por la Convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo contenido en el oficio No. D140-166/2013 de esta fecha, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Evaluada y analizadas las proposiciones presentadas por los licitantes participantes conforme a dictamen técnico emitido por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos (Área Usuaría) y a la evaluación legal, fiscal y económica elaborada por el área convocante, conforme al capítulo I, Artículo 8 último párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ASA 2012, se otorga a la siguiente empresa las partidas que a continuación se indican, por haber sido su propuesta la solvente más baja, de acuerdo a lo señalado en el capítulo VIII Criterios de Adjudicación, (incisos a) y b) de las bases de la convocatoria de esta licitación:

PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE TOTAL SIN IVA
MetLife México, S.A.	1 a 4.	\$5'817,247.20 M.N.

El fallo para la presente licitación representa un importe total de \$5'817,247.20 M.N. (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), más I.V.A.

La vigencia del contrato es a partir de las 00:01 horas del 1 de enero de 2014 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2014. El contrato se formalizará conforme a lo establecido en el Capítulo X, inciso a), de estas bases y el pago se efectuará de conformidad con el capítulo IV, punto 5C de las mismas bases.

La asignación se realizó con base al análisis de las especificaciones presentadas por los ofertantes respecto a las propuestas técnicas y económicas, realizado en estricto apego a las bases de la convocatoria que rige esta licitación, a fin de garantizar las mejores condiciones para este Organismo.



SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014



Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Gerencia de Licitaciones
Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚM. ASA-LPNS-044/13 No. (CompraNet LA-009/ZL002-N251-2013)	OFICIO NÚMERO: D/495/2013.
OBJETO DE LA LICITACIÓN: "CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES Y GRUPO DE VIDA."	

El licitante ganador deberá formalizar el contrato el 31 de diciembre de 2013, en la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, de conformidad a lo señalado en Capítulo X *Formalización del Contrato*, inciso a) de las bases de la convocatoria de esta licitación y Artículo 84 tercer párrafo del Reglamento de la LAASSP y deberán presentar ante Aeropuertos y Servicios Auxiliares la opinión de que están al corriente de sus obligaciones fiscales, prevista en las Reglas 1.2.1.15 y 11.2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012.

Este fallo lo emite el Lic. Manuel Alvarado Arvizu, por el Área de Licitaciones y Adquisiciones de la Gerencia de Licitaciones, cuyas facultades se señalan en la página 16, Artículo 8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ASA 2012.

Para efectos de la notificación y en términos del Artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: el Área de licitaciones de esta Gerencia, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: asesa@compra.net.mx

De conformidad con el artículo 26, décimo párrafo de la Ley, a este acto no asistió ningún otro representante o persona que haya presentado Escrito de Interés en participar en esta licitación, y manifestara su interés de estar presente en el mismo.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 14:00 horas, del mismo día de su inicio.

Esta Acta consta de 3 hojas, y 9 hojas del oficio del fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR LOS LICITANTES

Nombre, Razón ó Entidad Social	Representante y correo electrónico	Firma
MetLife México, S.A.		
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	No asistió.	
Plan Seguro, S.A. de C.V. Compañía de Seguros y Tokio Marine, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.		



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

Ahora bien el oficio D140/166/2013 de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, adjunto al acta de notificación de fallo y que forma parte integrante de la misma, el cual contiene el fallo de la evaluación técnica (oficio D11-4649) legal y económica de las propuesta presentadas en la licitación pública que nos ocupa número ASA-LPNS-044/13 clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013, indica: -----



Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos
Subdirección de Administración
Gerencia de Licitaciones
Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones
"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Oficio Núm. D140/166/2013

México, D.F., a 30 de diciembre de 2013

A LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN LA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO
NÚM. ASA-LPNS-044/13 (COMPRANET LA-009JZL002-N251/2013)

PRESENTE.

En apego al Artículo 3º segundo párrafo del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 4.2.2.1.30 Entrar y difundir fallo Formato Acta de Fallo FO-CON-13, se emite el Fallo de la Licitación Pública Nacional de Servicio Núm. ASA-LPNS-044/13 (CompraNet LA-009JZL002-N251/2013) relativa a la "CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES Y GRUPO DE VIDA".

Asimismo, de conformidad con el Capítulo VII Criterios de Evaluación, numeral 3 Responsables de los Requisitos Legales, Técnicos y Económicos "Conforma al artículo 8, último párrafo, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ASA 2012, la evaluación técnica, legal y económica de las proposiciones, las llevarán a cabo las siguientes Áreas de ASA: Evaluación Técnica.- Titular del Área referente del bien o servicio.- Evaluación Legal y Evaluación Económica.- El Área convocante, en caso de duda en el análisis de algún documento legal le solicitará su opinión a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Para la evaluación económica el Área convocante en caso de existir precios convenientes o precios no aceptables por arriba del presupuesto autorizado el Área referente deberá emitir su opinión y justificación para admitir o desechar las propuestas".

Acompaño al presente el Oficio Núm.D11-4649 recibido hoy en esta Área, mediante el cual la Gerencia de Administración de Recursos Humanos (Área Usaria), emite el Dictamen Técnico de las propuestas recibidas en la Licitación antes citada.

El resultado de la evaluación legal y económica a cargo del Área Convocante es el siguiente:



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

SCT

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos
Subdirección de Administración
Gerencia de Licitaciones
Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

REQUISITOS LEGALES:	IBETIFE, S.A.	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPANIA DE EDILTAOS Y TOLVADO MARINE, S.A. DE C.V. DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	RECURSOS SANCTE GENERAL S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANCAHAT
1. ESCRITO, EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA. CAP. V, PUNTO 1, INCISO A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2. FORMATO O ESCRITO PARA ACREDITAR PERSONALIDAD, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (SEGÚN EL ANEXO 9 DE ESTA CONVOCATORIA). CAP. V, PUNTO 1, INCISO B.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3. PRESENTACIÓN SIMPLE POR ANEXOS, FIRMADA AUTOGRAFAMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL MEXICANA (CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE, CÉDULA PROFESIONAL, CARTILA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, LICENCIA DE MANEJO Y EL DOCUMENTO MIGRATORIO VIGENTE QUE CORRESPONDA EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, EN SU CASO PROXIMA, O REPRENDO MIGRATORIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE HAYA FIRMADO LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DE QUIEN COMPAREZCA EN EL ACTO, LA CREDENCIAL, DE ELECTOR, EL PASAPORTE Y LA LICENCIA DE MANEJO DEBERÁN ESTAR VIGENTES. EN CASO DE NO ASISTIR EL REPRESENTANTE LEGAL, LA PERSONA QUE ASISTE AL ACTO DEBERÁ PRESENTAR ADEMAS DE CARTA PODER SIMPLE OTORGADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL PERSONAL EN ORIGINAL, TANTO DEL QUE OTORGA EL PODER COMO DEL QUE LO RECIBE. NO SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN LA FALTA DE IDENTIFICACIÓN O DE ACREDITAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLAMENTE ENTREGUE LAS PROPUESTAS PERO SOLO PODRÁ PARTICIPAR DURANTE EL DESARROLLO DEL ACTO CON CARACTER DE OBSERVADOR. LA IDENTIFICACIÓN SERÁ OFICIAL PARA LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LA MODALIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, PERO DEBERÁN PRESENTARLA FRENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE SE LES ADJUDIQUE ALGUNA PARTIDA DE ESTA CONVOCATORIA. CAP. V, PUNTO 1, INCISO C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4. DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 50 Y EN LO QUE SEA APLICABLE DEL 45 DE LA LAASP (ANEXO 4). CAP. V, PUNTO 1, INCISO D.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5. DEBERÁ PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD, EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, EN LA QUE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, SE ABSTENDRÁ DE ADOPTAR CONDUCTAS PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE OTORGAREN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES (ANEXO 5). CAP. V, PUNTO 1, INCISO E.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6. DECLARACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE ACEPTA EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, LAS CUALES PASAN A FORMAR PARTE DE LA MISMA, Y QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE LAS BASES SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA OFERTA QUE PRESENTE (ANEXO 8). CAP. V, PUNTO 1, INCISO F.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7. EN SU CASO, COPIA DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA PRESENTACIÓN CONJUNTA DE PROPOSICIONES, Y ORIGINAL PARA SU COTEJO. LOS LICITANTES QUE DECIDAN AGRUPARSE PARA PRESENTAR UNA PROPOSICIÓN CONJUNTA, DEBERÁN PRESENTAR EN FORMA INDIVIDUAL LOS ESCRITOS SIGUIENTES: DECLARACIÓN, EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 50 Y EN LO QUE SEA APLICABLE DEL 45, DE LA LAASP (ANEXO 4). ESCRITO, EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,	NO APLICA.	NO APLICA.	CUMPLE	NO APLICA

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos
Subdirección de Administración
Gerencia de Licitaciones
Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

	MANIFESTANDO QUE EL LICITANTE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA.				
	DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD, EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, EN LA QUE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE POR SI MISMO O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, SE ABSTENDRÁ DE ADOPTAR CONDUCTAS, PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE OTORQUEN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES (ANEXO 5).				
	ESCRITO, EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTANDO SU CARÁCTER DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MIPYMES), INDICANDO SU ESTRATIFICACIÓN DE CONFORMIDAD AL ANEXO 17 DE ESTA CONVOCATORIA.				
	ACUSE DE RECEPCIÓN U OPINIÓN DEL SAT DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES FISCALES. CAP. V, PUNTO 1, INCISO G.				
8.	DECLARACIÓN, EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, ANOTANDO QUE LA INFORMACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE PRESENTA PARA ESTA LICITACIÓN, CONSTITUYE UN ELEMENTO QUE ADQUIERE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE SU REGLAMENTO Y CON EL INCISO II DEL TRIGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, POR LO QUE NO EXISTE CONSENTIMIENTO NI EXPRESO NI TÁCITO DE PARTE DE MI REPRESENTADA PARA SU DIVULGACIÓN, Y ASIMISMO ACEPTO QUE EL MISMO TRATO SE DE A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS DEMÁS LICITANTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO SE CONSIDERARÁ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 7, EN SUS FRACCIONES XII Y XIV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL (ANEXO 7) CAP. V, PUNTO 1, INCISO H.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.	ESCRITO, EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTANDO QUE EL LICITANTE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	NOTA: ESTA DECLARACIÓN DEBERÁ DECIR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL LICITANTE (PERSONA FÍSICA O MORAL) ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, ASIMISMO, EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA (PERSONA MORAL) O POR LA PERSONA FÍSICA, SIEMPRE QUE EL MISMO SEA EL LICITANTE. CAP. V, PUNTO 1, INCISO I.				
10	EN CASO DE PARTICIPAR MEDIANTE EL SISTEMA COMPRANET PRESENTAR ESCRITO, EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, ANOTANDO QUE ACEPTA SE TENDRÁN COMO NO PRESENTADAS SUS PROPOSICIONES Y, EN SU CASO, LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR ASA, CUANDO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO EN EL QUE SE CONTENGAN LAS PROPOSICIONES Y/O DEMÁS INFORMACIÓN NO PUEDA ABRIRSE POR TENER ALGUN VIRUS INFORMÁTICO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA AJENA A ASA. NOTA: ESTE REQUISITO SOLO APLICA PARA LICITANTES QUE PARTICIPEN MEDIANTE EL SISTEMA COMPRANET. CAP. V, PUNTO 1, INCISO J.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
11	ESCRITO, EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTANDO SU CARÁCTER DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MIPYMES), INDICANDO SU ESTRATIFICACIÓN DE CONFORMIDAD AL ANEXO 17 DE ESTA CONVOCATORIA. CAP. V, PUNTO 1, INCISO K.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
22.	PROPUESTA ECONÓMICA. CAP. V, PUNTO 4.	CUMPLE	(*)	CUMPLE	CUMPLE

(*) La propuesta económica del licitante Grupo Nacional Provincial, S.A.B. no se evaluó, debido a que no cumple con los requisitos técnicos de la licitación, como se señala en el Dictamen Técnico.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

SCT

SECRETARÍA DE
TRANSPORTE
Y COMUNICACIONES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos
Subdirección de Administración
Gerencia de Licitaciones
Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones

"2013, Año de la Lucha Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

El presente oficio forma parte integrante del Acta de Notificación de Fallo de la Licitación en comento.

ATENTAMENTE


LIC. MANUEL ALVARADO ARVIZU

JEFE DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES.

De la lectura al contenido del acta de notificación de fallo, así como de los oficios D140/166/2013 y D11.-4649 los cuales como ya se ha referido forman parte integrante del fallo controvertido y fueron adjuntados al mismo, y de su valoración en términos de los artículos 79, 80, 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se advierte que contrario a lo afirmado por las inconformes, la convocante si dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fracciones I y II; ello toda vez que si se cumplió con la obligación de relacionar las propuestas que se desecharon, así como las razones que motivaron su desechamiento, siendo que en el caso que no ocupa la única proposición desechada fue la presentada por la persona moral Grupo Nacional Provincial S.A.B., al no cumplir con los requisitos técnicos solicitados en las bases; del mismo modo conforme a la fracción II del dispositivo referido, se relacionaron las propuestas que resultaron solventes, al cumplir con los requisitos legales y técnicos solicitados en las bases, siendo estas las presentadas por las empresas **METLIFE MÉXICO, S.A.**, y **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V.** **COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**; luego entonces, es claro que la propuesta de las inconformes no fue desechada, en consecuencia no encuadra en la hipótesis prevista en la fracción I



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

del artículo 37 de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de lo que resulta que la convocante no tenía la obligación de expresar dentro del fallo de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, emitido dentro del Procedimiento de Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13, en su caso las razones legales, técnicas o económicas, ni señalar los puntos de la convocatoria incumplidos, pues en ningún momento se desechó la propuesta en cuestión. -----

Por otra parte, en lo relativo al argumento de la inconforme respecto a que la convocante no dio cumplimiento a lo establecido en la fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que omitió señalar las razones que motivaron la adjudicación a la empresa **METLIFE MÉXICO, S.A.**, esta autoridad advierte que de lo asentado en los oficios números D140/166/2013 y D11.-4649, tanto la propuesta presentada por la persona moral **METLIFE MÉXICO, S.A.**, como la propuesta conjunta presentada por las inconformes **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, cumplieron con los requisitos legales y técnicos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa; sin embargo, en ninguna parte del Acta de Notificación de Fallo correspondiente y ni en los oficios números **D140/166/2013** y **D11.-4649** que forman parte integrante de la misma, se indicaron las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, en consecuencia es dable concluir que la convocante no dio cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta **fundado el agravio** invocado, pero al mismo tiempo resulta **inoperante** para decretar la nulidad del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-



LPNS-044/13 clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013, al no resultar suficiente para afectar el contenido del mismo, ya que en su propuesta económica contrario a lo sostenido en sus motivos de inconformidad expresados en sus escritos de fechas dos de enero y diecinueve de marzo de dos mil catorce efectivamente no resultó ser la más baja, de acuerdo a lo siguiente: -----

Con el objeto de establecer si la convocante realizó la evaluación de las propuestas de conformidad con lo establecido en las Bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13 clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013 que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar la transcripción de los Capítulo VII Criterios de Evaluación, número 1, incisos A) y B) y Capítulo VIII Criterios de Adjudicación incisos A) y B), así como el anexo 2 Resumen de la Proposición Económica los cuales señalan: -----

**CAPITULO VII
CRITERIOS DE EVALUACION**

I. CRITERIOS

- A) Con fundamento en el artículo 36, segundo párrafo, de la LAASSP, ASA hará la evaluación de las proposiciones previa verificación de que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación.
- B) Sólo calificarán aquellas proposiciones que satisfagan la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en la convocatoria a la licitación, **utilizando el criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.** Por tal motivo, ASA evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser el más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que las sigan en precio. Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria que se considere que afecta la solvencia de la propuesta.
- C) No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte

Por otra parte el Capítulo VIII, incisos A) y B) señala: -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

CAPITULO VIII
CRITERIOS DE ADJUDICACION

A) De conformidad al artículo 36 y 36 bis de la LAASSP, la adjudicación del contrato del servicio objeto de esta convocatoria de licitación pública será por grupo (Grupo I: partidas 1, 2, 3 y 4) más la suma total del Anexo C de la propuesta económica, en favor del licitante que reúna las condiciones legales, fiscales, técnicas y económicas requeridas por ASA y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

B) Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, de acuerdo al artículo 36 de la LAASSP.

C) Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más proveedores en un grupo o partida, de conformidad con el criterio de desempate previsto en el párrafo segundo del artículo 36 Bis de la LAASSP, se deberá adjudicar el contrato en primer

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
COORDINACION DE LA UNIDAD DE SERVICIOS CORPORATIVOS
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE LICITACIONES

ANEXO: 2	LICITACION ASA-LPNS-04415	DESCRIPCION CONCEPTO: CONTRATACION DE UNA COMPAÑIA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MÉDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES Y GRUPO DE VIDA.
----------	------------------------------	--

RESUMEN DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Licitante: _____ Teléfono(s) _____
Domicilio: _____ Correo Electrónico: _____
Vigencia de la Proposición: Hasta la entrega y pago del servicio

Condiciones de Pago:	Partida 1 Gastos Médicos Mayores: En una sola Exhibición al inicio de la vigencia. Partida 2 Grupo de Vida: En una sola Exhibición al inicio de la vigencia. Partida 3 Accidentes Personales Combustibles: En una sola Exhibición al inicio de la vigencia. Partida 4 Accidentes Personales CREI: En una sola Exhibición al inicio de la vigencia.
----------------------	---

Cuadro Resumen Propuesta Económica (Sin IVA)

Partida	Nivel	Prima Básica (Sin IVA)
1	Total Gastos Médicos Mayores	
	0	
	N	
	M	
	L	
2	Grupo de Vida CREI	
3	Accidentes Personales Combustibles	
4	Accidentes Personales CREI	
TOTAL		

Importe Total con Letra: _____

Notas: La licitación se asignará al licitante que presente la oferta más solvente, para lo cual se considerará el costo de la prima básica (anexo "A") y las tarifas de la potendación (anexo "B").
Los precios cotizados son netos e incluyen descuentos.

Los precios son en moneda nacional (pesos mexicanos).

El Seguro de Vida no causa IVA.

Los precios cotizados son fijos por lo que no habrá ajuste de precios a excepción de las altas y bajas al final de la vigencia.

Los precios presentados NO incluyen IVA.

NOMBRE Y FIRMA DEL LICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO

De la imagen insertada respecto del contenido del Capítulo VII, referido como "Criterios de Evaluación" de la Convocatoria que se analiza, se desprende que se indicó de manera puntual y precisa que se calificarían a todas las propuestas que cumplieran íntegramente con los requisitos, formalidades, condiciones, informes y documentos señalados las Bases, utilizando el **criterio de evaluación binario, adjudicando el contrato al licitante que cumpliera con la totalidad de los requisitos legales y técnicos y ofertara el precio más bajo.** -----

Por su parte, el Capítulo VIII, denominado "Criterios de Adjudicación" estableció que la adjudicación del contrato del servicio para cubrir gastos médicos mayores, accidentes personales y grupo de vida, será por Grupo I: partidas 1, 2, 3, y 4 más la suma total del Anexo C de la propuestas económica, si resultare dos o más proposiciones solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de lo que se advierte que desde las Bases de la convocatoria se indicó de manera precisa que tanto la oferta económica correspondiente a la prima básica de las partidas 1 a 4, como las tarifas de la potenciación, se considerarían para la adjudicación del contrato, por lo que los interesados en participar tuvieron conocimiento de los elementos que se considerarían para la evaluación y adjudicación del contrato, tal y como se asentó en el Anexo 2 de las bases al señalar de manera textual: "Nota: La licitación se asignará al licitante que presente la oferta más solvente, para lo cual se considerará el costo de la prima básica (anexo "A") y las tarifas de la potenciación (anexo "B")."-----

Así las cosas, en la Junta de Aclaraciones del dieciocho de diciembre de dos mil trece, de la multicitada Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13, a la pregunta formulada por la propia empresa inconforme PLAN



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

SEGURO, S.A. de C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS, marcada con el número 12, tal y como lo refirió la empresa tercera interesada METLIFE MÉXICO, S.A., en su escrito del primero de abril de dos mil catorce, se asentó lo siguiente: -----

12. PÁGINA 22. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN. FAVOR DE CONFIRMAR CUAL ES EL "ANEXO C", CITADO EN EL PRESENTE PUNTO, Y A QUE SE REIFERE EL MISMO, YA QUE EN LA PRESENTES BASES NO SE ENCUENTRA INCLUIDO. FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

RESPUESTA: Se elimina el texto "Suma Total del Anexo C" y se les informa a los licitantes que para la adjudicación, se evaluarán los costos por cobertura básica y por potenciación para los asegurados titulares, así como sus cónyuges o, en su caso, concubina o concubino y/o pareja del mismo sexo, hijos dependientes económicos y ascendientes del asegurado titular, que éste determine proteger, por lo cual ambos costos serán criterio de adjudicación conforme a lo señalado en las bases de la licitación."

De lo anterior, se colige sin lugar a dudas que desde las Bases de la convocatoria se estableció que para la adjudicación del contrato del servicio para cubrir gastos médicos mayores, accidentes personales y grupo de vida, serían objeto de evaluación tanto el costo de las primas básicas de las partidas 1, 2, 3, y 4, así como los costos por potenciación; lo cual se confirmó de forma contundente en el Acta correspondiente a la Junta la Aclaraciones de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la respuesta otorgada a las propias inconformes a pregunta específica del tema, por lo que es evidente que las empresas las empresa PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS y TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., tuvieron conocimiento desde un inicio y previo a su participación del criterio que se utilizaría para realizar la evaluación económica de las ofertas, así como la aclaraciones efectuadas en relación a ello. ----



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este orden de ideas, cabe destacar que el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo siguiente:

"Artículo 33...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición

..."

De la transcripción anterior, se desprende que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación que resulte de la Junta de Aclaraciones, como fue el caso en cuestión, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerado por los licitantes en la elaboración de su proposición lo cual claramente no llevaron a cabo las empresas inconformes. -----

Luego entonces, la convocante al realizar la evaluación de las ofertas económicas presentadas por las inconformes, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII, así como en lo referido en el Anexo 2 de las Bases y lo señalado en la Junta de Aclaraciones, determinó lo siguiente: -----



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		METLIFE MÉXICO, S.A.		POLYSEGURO S.A. DE C.V. COMPAÑIA DE SEGUROS Y TOKIO MARINE, COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V.		SEGUROS BANORTE GENERAL S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL							
VIGENCIA DEL SERVICIO		HASTA LAS 2400 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2014		DE LAS 0800 HORAS DEL 01 DE ENERO Y HASTA LAS 2400 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2014		DE LAS 0800 HORAS DEL 01 DE ENERO Y HASTA LAS 2400 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2014	
CONDICIONES DE PAGO		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN	
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO		A NIVEL NACIONAL Y OFICINAS GENERALES DE ASA		A NIVEL NACIONAL Y OFICINAS GENERALES DE ASA		A NIVEL NACIONAL Y OFICINAS GENERALES DE ASA	

PARTIDA	NIVEL	PRIMA BASE IVA MONEDA NACIONAL	PRIMA BASE IVA MONEDA NACIONAL	PRIMA BASE IVA MONEDA NACIONAL
1	GASTOS MEDICOS MAYORES	5,521,275.15	5,424,895.23	7,371,105.83
	O	1,503,875.86	678,195.87	1,455,744.53
	N	1,604,242.42	1,304,642.06	2,672,201.11
	M	2,519,235.77	2,701,907.37	3,152,102.1
	L	68,203.27	281,295.38	95,177.72
	J	37,557.83	38,594.55	50,561.00
2	GRUPO DE VIDA CREI *	28,557.50	20,842.78	52,267.35
3	ACCIDENTES PERSONALES COMBUSTIBLES	124,904.87	259,123.72	838,851.40
4	ACCIDENTES PERSONALES CREI	32,703.82	50,520.12	301,827.30
PARA ADJUDICACIÓN		SUBTOTAL \$ 6,817,247.20	SUBTOTAL \$ 5,795,791.83	SUBTOTAL \$ 8,555,172.88
		IVA \$ 926,222.25	IVA \$ 922,875.85	IVA \$ 1,360,454.88
		TOTAL \$ 9,743,469.85	TOTAL \$ 6,718,767.88	TOTAL \$ 9,915,627.76
		POTENCIACIÓN \$ 21,474,476.86	POTENCIACIÓN \$ 30,448,852.02	
		TOTAL \$ 27,291,723.86	TOTAL \$ 36,238,443.85	
DIFERENCIA COM POTENCIACIÓN		\$ 8,944,719.99		

De las imágenes antes reproducidas y de lo asentado en el cuadro comparativo de evaluación económica de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, se observa de manera clara que de acuerdo a lo señalado en las bases de la licitación que nos ocupa la evaluación para adjudicación del contrato del servicio se consideró el costo de la prima básica de las partidas 1, 2, 3, y 4 (Anexo A) más la suma total de las tarifas de potenciación (Anexo B); por lo que la suma total del **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑIA DE SEGUROS y TOKIO MARINE COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, fue por un monto de **\$36'236,443.85** (Treinta y seis millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.), en tanto que la suma de la propuesta ganadora **METLIFE MÉXICO, S.A.** fue de **\$27'291,793.86** (Veintisiete millones doscientos noventa y un mil setecientos noventa y tres pesos 86/100 M.N.); por lo que existe una diferencia entre la propuesta ganadora y la de las inconformes de **\$8'944,719.99** (Ocho millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 99/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente: -----

LICITANTE	PRIMA BÁSICA (Anexo A) sin IVA	POTENCIALIZACIÓN (Anexo B)	TOTAL
METLIFE MÉXICO, S.A.	\$ 5'817,247.25	\$ 21'291,723.86	\$ 27,291,793.86
PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS y TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$ 5'795,791.83	\$ 30'440,652.02	\$ 36'236,443.85
		Diferencia	\$ 8'944,719.99

Bajo este contexto, aún cuando en el Fallo de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, emitido en la licitación que nos ocupa, que tiene como base el Dictamen emitido por oficio número D140/166/2013, así como el oficio D11-4649, se depreden que la propuesta conjunta de las empresas **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS y TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, cumplió con los requisitos legales y técnicos; sin embargo, de la evaluación realizada a su oferta económica, se determinó que su precio ofertado incluyendo la potenciación de seguro de gastos médicos, tenía una diferencia de \$8'944,719.99 (Ocho millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 99/100 M.N.) superior a la propuesta ganadora, por lo que la oferta económica de los inconformes no era la más baja, como lo refirieron en sus motivos de inconformidad hechos valer en sus escritos de fechas dos de enero y diecinueve de marzo de dos mil catorce. -----

Asimismo, cabe señalar que de acuerdo a lo asentado en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13 clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece, las propuestas económicas de las empresas participantes fueron las siguientes: -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Gerencia de Licitaciones

Jefatura de Licitaciones y Adquisiciones

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIO NÚM. ASA-LPNS-044/13 NO. (CompraNet LA-009]ZL002-N251-2013)	OFICIO NÚMERO: D/485/2013.
OBJETO DE LA LICITACIÓN: "CONTRATACIÓN DE UNA COMPANIA ASEGURADORA QUE PRESTE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUBRIR GASTOS MEDICOS MAYORES, ACCIDENTES PERSONALES Y GRUPO DE VIDA."	

1) Acto seguido, y con fundamento en los artículos 35 de la Ley, fracc. III y 47 penúltimo párrafo de su Reglamento, se dio lectura a cada uno de los precios unitarios, sin I.V.A., de las proposiciones, así como al importe total de las mismas, cuyos montos se consignan a continuación:

RAZÓN SOCIAL	FOLIOS	PARTIDAS QUE COTIZA	IMPORTE TOTAL OFERTADO S/IVA
MetLife México, S.A.	1 a 28, 1 a 487 y 1 a 123.	1 a 4.	\$5'817,247.20 M.N.
Grupo Nacional Provincial, S.A.B.	1 a 304 y 1 a 16.	1 a 4.	\$7'815,429.10 M.N.
Plan Seguro, S.A. de C.V. Compañía de Seguros y Tokio Marine, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	1 a 44, 1 a 2, 1 a 592, 22 páginas sin folio, 573 a 592, 1 a 73 y 1 a 164.	1 a 4.	\$5'795,791.83 M.N.
Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	1 a 12, 1, 1 a 269 y 1 a 107.	1 a 4.	\$8'555,472.88 M.N.

De la imagen antes reproducida se advierte que efectivamente la propuesta económica de las inconformes fue por un monto de **\$5'795,791.83** (Cinco millones setecientos noventa y cinco mil setecientos noventa y uno pesos 83/100 M.N.), pero dicha cantidad únicamente se refiere a la oferta presentada respecto a las primas básicas de las partidas 1, 2, 3 y 4, es decir, sin incluir el monto correspondiente a potenciación que en su caso, como se acreditó en las líneas que anteceden ascendió a \$30'440,652.02 (Treinta millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos 02/100 M.N.); sin embargo, tal y como se asentó en las bases de la licitación Capítulo VII para la evaluación económica de las propuestas se consideraría además la suma total de las tarifas de potenciación (Anexo B); razón por la cual resulta infundado el argumento de las inconformes respecto a que su propuesta fue la más baja, de conformidad con lo que se asentó



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación Pública Nacional de Servicio que nos ocupa. -----

En razón de lo anterior, no resultaba procedente su adjudicación dentro de la Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13 clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013. Lo anterior se robustece con la tesis de jurisprudencia 911970, 8a. Época, T.C.C.; Ap. 2000; Tomo III, Materia Administrativa, P.R. TCC; Pág. 382, que a la letra dice: -----

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública;



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Por los razonamientos lógico jurídicos antes expuestos, es posible arribar a la conclusión que el motivo de inconformidad invocado por las empresas PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS y TOKIO MARINE



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., es fundado, en la parte descrita pero inoperante para decretar la nulidad del acto impugnado al no resultar suficiente para afectar el contenido del fallo en este punto en particular, ya que efectivamente el precio ofertado en su propuesta no resultó ser el más bajo, por lo que nada práctico llevaría ordenar la reposición del procedimiento para que la convocante funde y motive debidamente el fallo emitido en la Licitación Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13 clave CompraNet LA-009JZL002-N251-2013, toda vez que como quedó antes señalado del resultado de la evaluación económica a las propuestas en términos de los criterios señalados en las bases, su oferta económica no resultó ser la más baja. -----

Lo anterior es así, ya que aún y cuando se ordenara a la convocante reponer el fallo, debiendo señalar las razones que motivaron la adjudicación de la contratación de la empresa **METLIFE MÉXICO, S.A.**, para que preste servicios profesionales para cubrir gastos médicos mayores, accidentes personales y grupo de vida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el resultado no variaría en absoluto, toda vez que la empresa que resultó ganadora como ha quedado demostrado a lo largo del presente fallo, cumplió con las condiciones legales y técnicas, pero además ofreció el precio más bajo, a fin de que se garantizara las mejores condiciones para Aeropuertos y Servicios Auxiliares y sus trabajadores, en ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación y que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de

adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y en el caso, de resultar dos proposiciones solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia, la cual se aplica por analogía al presente caso: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.

Si del análisis que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se concluye que es fundado, pero si por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida el mismo resulta ineficaz para resolver el asunto en favor de los intereses del quejoso, el concepto aun cuando es fundado debe declararse inoperante; consecuentemente, por economía procesal procede negar la protección constitucional en lugar de concederse para efectos, es decir, para que la responsable reparando la violación haga el estudio de lo omitido, lo cual a nada práctico conduciría, pues no obstante cumplir con ello, la misma autoridad o bien el Tribunal Colegiado respectivo en un amparo diverso promovido en su oportunidad, tendría que resolver el negocio en contra de los intereses del solicitante de garantías; por lo tanto, es innecesario esperar otra ocasión para resolverlo negativamente."

Jurisprudencia. Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Octava Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. 56, Agosto de 1992, Tesis: II.3o. J/17, Página: 45.

Por otra parte y con respecto al argumento de las inconformes en su escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, relativo a la ampliación a los motivos de su inconformidad en el sentido de que el criterio de considerar los costos por potenciación para evaluación para la adjudicación, viola el principio de supremacía constitucional, ya que la prima por potenciación del seguro es pagada con el sueldo de los trabajadores de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, además de que no es obligatoria pues se ofrece de manera opcional, por lo que al no tratarse de recursos federales no están sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

y Servicios del Sector Público; al respecto dicho agravio es improcedente en razón de que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios constitucionales que rigen para la administración de los recursos económicos de los que disponga la federación lo cuales deberán administrarse con **eficiencia, eficacia, economía**, transparencia y honradez, con la finalidad de que puedan satisfacer los objetivos a los que están destinados, estos principios, son axiomas fundamentales que buscan garantizar que las entidades, como es en el presente caso Aeropuertos y Servicios Auxiliares, obtengan bienes, servicios y obras, de la calidad requerida, en forma oportuna y a costos o precios adecuados. -----

Así las cosas, se entiende por **eficiencia**, la virtud administrativa consistente en alcanzar los fines propuestos con el uso racional más posible de los medios existentes, o dicho de otra manera: obtener el fin, a menor costo posible. **Eficacia** es la obtención del resultado práctico deseado, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. **Economía**, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que siempre deben buscarse las mejores condiciones de contratación para el Estado. --

En ese orden de ideas, los contratos administrativos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, deben asegurar a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, razones por las cuales las reglas y condiciones establecidas en las bases de las convocatorias correspondientes a los procedimientos de licitación pública deben garantizar un apropiado manejo de los recursos económicos, y vigilar su estricto cumplimiento. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

En esa guisa, las contrataciones que realicen las entidades, como es en este caso Aeropuertos y Servicios Auxiliares deben efectuarse bajo las mejores condiciones; así las cosas y aún cuando las primas correspondientes a la potenciación del seguro de gastos médicos mayores y vida, se ofrecen de manera opcional a los trabajadores y son pagas por éstos de su salario, no debe perderse de vista que las mismas devienen por principio de una prestación que otorga Aeropuertos y Servicios Auxiliares a sus trabajadores, con la finalidad de hacer frente a las diversas necesidades de salud y vida de la colectividad que integra su plantilla de personal, ampliando su seguridad social, a fin de apoyar a los empleados de dicho organismo que llegaran a fallecer o presentar alguna enfermedad grave o un accidente, salvaguardando su estado salud, cubriendo todos aquellos acontecimientos provenientes de una causa externa, súbita, fortuita y/o violenta que produzcan alteraciones a la salud, y que amerite tratamiento médico y/o quirúrgico; por lo que su origen devienen de recursos públicos, por lo que la opción de los empleados de citado organismo para la potenciación del seguro, está supeditada a la existencia de la contratación del seguro, por parte de la Entidad, es decir, la potenciación lógicamente no sería factible sin que se colmara la contratación de los seguros que nos ocupan. -----

Luego entonces, si la contratación de una Compañía Aseguradora que preste servicios profesionales para cubrir gastos médicos mayores, accidentes personales y grupo de vida, tienen como finalidad apoyar a los trabajadores de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es incongruente que no se consideren los costos por la potenciación del referido seguro, si consideramos que la finalidad del mismo es el de proporcionar bienestar a los empleados de la referida entidad, además de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, así como la de su familia; por tal razón es que resulta procedente que se atienda y se persiga el beneficio de los intereses de la colectividad, en consecuencia resulta contradictorio que se otorgue



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

una beneficio adicional a los empleados, pero que en caso de que decidan potencializar el seguro de vida o gastos médicos, resulte ser muy oneroso para poderlo contratarlo, circunstancia que limita el alcance de protección, por lo que la entidad convocante aún y cuando el factor de potenciación de las prima, no involucre un recurso público, es evidentemente que tiene que buscar las mejores condiciones para los destinatarios que son los empleados de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, siendo improcedente que se contrate el servicio más costoso.

Asimismo, es de destacar que el artículo 6 de la Ley Federal del Trabajo obliga a la aplicación de las leyes y tratados aprobados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a **las relaciones de trabajo en todo lo que beneficie al trabajador**, dispositivo legal que en su parte conducente dispone: -----

"Artículo 6.- Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia."

El precepto legal antes citado, dispone de manera contundentemente que las leyes aprobadas en términos del artículo 133 de la Constitución, es decir la emanadas por el Congreso de la Unión, como en el presente caso es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficie al trabajador, de lo que resulta que atendiendo a esta premisa y con la finalidad de obtener un mayor beneficio a los trabajadores de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es que se consideró las tarifas correspondientes a la potenciación del seguro. -----

Con independencia de los argumentos expuestos, cabe destacar que el argumento de las hoy inconformes respecto a que al considerar en las Bases de la Licitación

Pública Nacional de Servicio número ASA-LPNS-044/13 que para la evaluación se tomarían en cuenta los costos por potenciación del seguro, viola el principio de supremacía constitucional, tal manifestación resulta improcedente por extemporánea, ello en virtud que desde el momento que tuvo conocimiento que se consideraría como factor para la evaluación el costo de la potenciación, lo cual lógicamente fue al conocer las Bases de la Convocatoria en cuestión, las inconformes estaban en aptitud legal de recurrir a la instancia de inconformidad en contra de la Convocatoria; por lo que al no hacerlo en el momento oportuno de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción I Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza un consentimiento tácito, en consecuencia existe una aceptación las condiciones y reglas preparadas unilateralmente por la convocante. -----

Finalmente, por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por las empresas inconformes **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, la convocante, y la empresa **METLIFE MÉXICO, S.A.**, tercero interesada, y en general todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, las mismas fueron debidamente valoradas por esta autoridad a lo largo de la presente resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 80, 93, fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 208, 2010 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con lo ordenado por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SÉPTIMO.- Respecto del escrito de fecha quince de abril de dos mil trece, por medio del cual el C. _____ en su carácter de representante común de las personas morales **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

DE C.V., formula sus alegatos en términos generales hace una reiteración de los argumentos señalados en su escrito de inconformidad y de la ampliación, los cuales fueron ya objeto de análisis en los párrafos anteriores, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Por otra parte, tal y como fue razonado en el proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, el tercero interesado omitió formular alegatos dentro del procedimiento de inconformidad en el que se actúa, razón por la cual no resulta procedente ningún estudio respecto a este punto en particular.

OCTAVO.- Finalmente, y por cuanto a la solicitud de la convocante de aplicar lo dispuesto en penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; al respecto es de señalar que el precepto legal en la parte que interesa dispone:

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia

II. Declarar infundada la inconformidad

...

En los casos de las fracción I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad."

De la transcripción al precepto legal, se desprende que en caso de que la inconformidad se resuelva sobreseyendo la instancia de inconformidad o se declare infundada, y cuando se determine que la misma se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionara al inconforme en términos del artículo 59 de la citada ley; al respecto no se actualiza dicha hipótesis

normativa, toda vez que no se cuentan con elementos que acrediten que la misma fue promovida por las empresas PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS y TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., con el propósito y/o intención de entorpecer el procedimiento de contratación; más aún cuando el artículo 65 de la referida Ley de la materia, establece la presentación de la instancia de inconformidad en contra de los actos derivados de los procedimientos de licitación pública, la cual tiene como finalidad verificar por parte de las unidades administrativas convocantes el cumplimiento y estricto apego a las reglas y condiciones establecidas en la Bases de la Convocatoria a la Licitación, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que en ejercicio del derecho que le asiste como licitante que participa en una licitación pública, y al considerar que se incurrieron en presuntas violaciones al procedimiento de contratación es que las hoy inconformes presentaron la Inconformidad, circunstancia que de ninguna forma puede ser considerada como una intención de retrasar o entorpecer la contratación del servicio, que nos ocupa. -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **fundada** la inconformidad en lo relativo a lo precisado en el CONSIDERANDO SEXTO, sin embargo, resulta **inoperante** para decretar la nulidad del acto impugnado al no resultar suficiente para afectar el contenido del fallo tal y como fue razonado en el referido considerando de la presente Resolución. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de la inconforme así como del tercero interesado, que les asiste



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 05/2014

el derecho de promover el recurso de revisión que prevé los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las empresas inconformes **PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, al tercero interesado **METLIFE MÉXICO, S.A.** y por oficio a la convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- Una vez realizado lo anterior y previo registro en el Sistema de Inconformidades (SIINC), téngase por concluido el presente procedimiento. -----

QUINTO.- Una vez que hayan cesado las causas que motivaron la clasificación de **RESERVADO** del expediente al rubro citado, póngase a la vista del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, en relación con el numeral 34, fracción II del Reglamento de la Ley referida proceda a desclasificar el presente expediente. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

LIC. BRUNO RAFAEL MARTÍNEZ VILLASEÑOR

ASMBest